

a) “Asociación de Bancos de Desarrollo”, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 14 de diciembre de 1978.

b) “Centro de Refugiados Jean Henri Dunant”, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 16 de enero de 1979.

c) “Patronato Benéfico Oriental”, con domicilio en la ciudad de La Romana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 7 de febrero de 1979.

d) “Sociedad Nacional de Protección al Niño Desnutrido”, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 de septiembre de 1978.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario de fecha 26 de julio de 1920..

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve, años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 732, que otorga exequátur a varias personas para que puedan ejercer sus profesiones.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 732

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados de fecha 11 de mayo de 1967;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 16 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

MEDICO:

Edith Mercedes Alma Castro, Manuel Emilio Díaz García, Idelisa Maribel Santana Jiménez, Daniel Armando Acosta Hernández, Rafael Anulfo Reyes Gómez, Pedro José Crescencio Rodríguez Luna, Víctor del Carmen Bordas Knipping, Denise Isabel Rodríguez Díaz, Miguel Amin Khouiri Zouain, Napoleón Arturo Terrero Encarnación, Abraham Guerrero Santos y Gastón Marión-Landais de Castro.

MEDICO VETERINARIO:

Luis Elías Hemurdoc Rodríguez y Eduardo Antonio Espinal Casado.

TECNOLOGO MEDICO:

Altagracia Laureano Sánchez, Mercedes Pérez Ceballos, Ramona María Méndez Cuevas, Juana Nereyda Martínez Vargas, Liliana Altagracia Khouiri Mancebo, Ana Ramona García, Ana Antonia Núñez Parra, Minerva Ernestina Burke Ureña, Miriam Antonia Santana Félix, Josefita Amelia Vallejo Licairac, Milagros del Corazón de Jesús González Tejeda e Iris Dominga Peña Mercedes.

DOCTOR EN ODONTOLOGIA:

Narciso Matos Gómez, Pablo Ceferino Espaillat Galán, Carmen Luisa de Fátima Campos Luciano, Elsa María María Fermín Pérez, Carmen Yanira Castillo Castillo, Juan Enrique Rodríguez Ríos y Carmen Ezdreda Suero Méndez.

LICENCIADO EN ENFERMERIA:

Dulce Altagracia Vargas Castellanos.

LICENCIADO EN QUIMICA:

Rosina Baldomera Artilles Fernández.

INGENIERO CIVIL:

Félix Manuel Grasald, Marcos Antonio Devers y Arnulfo Paulino Bilorio.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Carlos Antonio Ascuasiati Núñez, Mario César de Jesús De Oleo y Cornelio Rufz.

ARQUITECTO:

Dinápoles Nestor Iván Naut Medina.

NOTARIO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

Marino Díaz Almonte.

PARRAFO: Los notarios públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a la Procuraduría General de la República y

al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 733, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 733

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente